

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 155 de 4 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.509.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.968.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Maestre Pérez, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Décima Sexta*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Cabezo de los Cocones, diputación de Leiva; lindando por el N. mina «El Milagro»; E. y S. registro «Cuarta», y O. «Sebastiana» y «Pacencia»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina «El Milagro», núm. 5.342; y desde él se medirán al E. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 300; segunda á tercera O. 200, y tercera á punto de partida N. 300 metros. Aspira al terreno de la mina titulada «Segundo Gorrión», número 10.472, abandonada en 20 de Septiembre de 1893.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.510.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.971.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Servando Delbouille y Lomba, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del actual, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Belgica*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Lomo de Bás, diputación del Ramonete; lindando por el E. con la mina «La Perdiz»; y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «La Perdiz»; y desde él se medirán al N. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 400; segunda á tercera N. 200; tercera á cuarta E. 600; cuarta á quinta S. 100; quinta á sexta O. 200, y sexta á primera S. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.506.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

El día 5 de Julio próximo y hora once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Ricote la subasta de los productos forestales, que procedentes de denuncias en los montes del Estado, se encuentran en el depósito municipal de dicho pueblo y en poder de varios particulares, bajo el tipo de tasación de ochocientas treinta y seis pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y estado formado por este distrito forestal, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo; debiendo advertir que celebrada la subasta sin postor tendrá lugar una segun-

da á los diez días, bajo las mismas bases y condiciones que han servido para la primera.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 2 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Cuarta sección.

Número 2.527.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Dispuesto por Real orden de 25 del actual, la venta en concurso libre del casco de la fragata blindada Zaragoza, tal como se encuentra fundada en la Dársena de este Arsenal, con sujeción á las bases estipuladas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general del mismo pero sin sujeción á precio tipo, reservándose el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, el derecho de admitir ó desechar las proposiciones si las cantidades ofrecidas no guardaran proporción con el valor efectivo del buque, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en el concurso; en el concepto, de que éste tendrá lugar sólo en esta capital ante la Junta especial que se designe el día 15 de Julio próximo á las diez y media de su mañana, en el local que ocupa la biblioteca de este Arsenal, anunciándose en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona, Málaga, Sevilla, Bilbao y Murcia.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, media hora antes de la fijada para el concurso y por separado su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos Su cursales de las provincias ó en la de la Habilitación de la Maestranza de este Arsenal, la cantidad de diez mil pesetas que se exige como garantía para poder tomar parte en el concurso.

Arsenal de Cartagena 31 de Mayo de 1899.—El Secretario, Enrique Robión.

Quinta sección.

Número 2.502.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto sobre tarifas de viajeros y transporte de mercancías.

Circular.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

Publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, números 7, 8, 9 y 10 del mes de Julio de 1898, el reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto sobre tarifas de viajeros y mercancías de 28 de Junio anterior, llamo sobre él la atención de V. á fin de que pueda conocer por su estudio, la importancia de todos sus preceptos.

Según previene el art. 11, están sujetos á satisfacer este impuesto, todos los ferrocarriles y tranvías de servicio público, sea cualquiera el trayecto que recorran, coches rippers y demás carruajes de todas clases de servicio permanente ó accidental, que recorran trayectos fijos.

Para dar el debido cumplimiento á este artículo, necesita conocer esta Administración con toda exactitud, los individuos domiciliados en sus respectivos términos municipales que se hallen dedicados á esta industria, para lo cual remitirá V. á esta dependencia en término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca publicada esta orden circular en el *Boletín oficial* de la provincia, una relación de todos ellos, en la que se consignarán con exactitud los datos siguientes:

- 1.º Número y clase de los carruajes que utilicen, expresando si los destinan á conducir viajeros ó mercancías, y si son de dos ó cuatro ruedas.
- 2.º Número máximo de asientos que pueda transportar cada carruaje.
- 3.º Precio del billete.
- 4.º Número de caballerías destinadas al arrastre de los mismos.
- 5.º Número de kilómetros que recorran desde el punto de partida al de llegada.

Creo innecesario dado su reconocido celo y patriotismo, encarecer á V. que dicte las órdenes convenientes al efecto, para que la relación que se cita comprenda todos los individuos que se hallen dedicados á esta industria, para evitar se defrauden los intereses que al Tesoro de la Nación correspondan y las responsabilidades que en caso contrario se han de exigir á quien resulte infractor de estos preceptos.

En el caso de no existir dentro de ese término municipal individuos dedicados al transporte de viajeros y mercancías, lo participará V. á esta Administración dentro del expresado plazo, por medio de certificación que así lo acredite.

Murcia 2 de Junio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Mariano Alvarez Diaz.

Número 2.500.

Territorial.—Circular.

Aprobada por esta Delegación de Hacienda la distribución del cupo para el Tesoro por los conceptos de rústica, colonia, pecuaria y urbana, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, de conformidad con lo prevenido en el art. 26 y siguientes del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, se publican á continuación los correspondientes estados, á fin de que por la Comisión de Evaluación de esta capital, Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia, procedan inmediatamente á la confección de los repartos individuales, debiendo tener presente cuanto dispone el expresado reglamento y prevenciones dictadas por esta oficina en las circulares insertas en el *Boletín oficial* del día 16 de Abril y 18 del actual.

La base adoptada para el señalamiento de los cupos por los conceptos indicados es la riqueza imponible aceptada y reconocida, no excluyendo de ella la que representen las reclamaciones de agravios no resueltas con arreglo á instrucción, ni las bajas que no han sido justificadas convenientemente.

En los mencionados estados de derrama de cupo se indica los tipos á que ha salido gravada la riqueza tanto en los distritos municipales de la 1.ª sección como para los correspondientes á los de la 2.ª, los cuales no pueden rebasarse en manera alguna sin que se acompañe al reparto debidamente justificada la reclamación extraordinaria de agravios, según lo preceptuado por el art. 77 del citado reglamento.

Los mencionados tipos podrán modificarse por las corporaciones encargadas de la formación de los repartos, bien por efecto de aumentos ó bajas en el capital imponible y que aparezcan en los apéndices ó bien por las cantidades que hubieran sido á más ó menos repartir en años anteriores.

También deben tomarse en cuenta como aumentos los obtenidos ya por declaración de la riqueza oculta ya por mayor evaluación que de estas hayan resultado y declarado á consecuencia del Real decreto de 28 de Febrero de 1893, ley de moratorias de 16 de Abril de 1895 y ley de presupuestos generales del Estado de 28 de Junio último.

Los Ayuntamientos podrán aumentar en los repartos como recargo municipal hasta el 16 por 100 sobre la cuota del Tesoro, teniendo presente que según el art. 19 del referido reglamento, á los hacendados forasteros debe bajarse la quinta parte ó sea al 12'80 por 100. Terminados que sean los repartimientos, estarán expuestos al pú-

blico por término de ocho días, anunciándolo por medio de pregones y edictos en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyos ocho días empezarán á contarse desde la fecha de su inserción en dicho periódico oficial. En el mencionado plazo se oirán las reclamaciones en la forma que dispone el párrafo 2.º del artículo 74.

Al reparto original de cada pueblo y su copia correspondiente, se acompañarán los documentos siguientes:

Lista cobratoria que comprenda además del número de orden, apellidos, nombres y domicilios, cuatro casillas; la 1.ª para el total cupo y recargos municipales; la 2.ª para los contribuyentes cuya cuota no exceda de tres pesetas; la 3.ª para los que resulten con la cuota de tres pesetas y un céntimo á seis, y la 4.ª para todos los demás contribuyentes que aparezcan con la cuota de seis pesetas en adelante, perfectamente totalizada.

Un estado clasificada de contribuyentes, y número é importe de las cuotas del Tesoro con arreglo á la siguiente escala:

Hasta 3 pesetas, de 3 á 6, de 6 á 10, de 10 á 20, de 20 á 30, de 30 á 40, de 40 á 50, de 50 á 100, de 100 á 200, de 200 á 300, de 300 á 500, de 500 á 1.000, de 1.000 á 2.000, de 2.000 á 5.000 y de 5.000 en adelante con su correspondiente certificación, con el fin de poder exigir responsabilidad al que no practique este requisito con la exactitud que la Superioridad interesa.

Certificación del tanto por ciento del recargo municipal con que se haya acordado gravar sobre el cupo del Tesoro.

Otra de haber estado expuesto al público el repartimiento por espacio de ocho días, consignando en ella el número y fecha del *Boletín oficial* en que aparezca el edicto.

Estado de las fincas exentas perpetuamente y otro de las que lo sean temporalmente, según los modelos que señala el art. 59 del reglamento de Territorial.

Relación certificada de las fincas que figuren á nombre del Estado, sitio ó paraje donde radican, linderos, riqueza asignada á cada una de ellas y contribución que se le haya impuesto.

El reparto se reintegrará á razón de 0'75 céntimos por cada pliego y un timbre del impuesto de guerra de 0'30 céntimos, los demás documentos con un timbre móvil de 10 céntimos y uno 0'05 por el impuesto de guerra.

Teniendo en cuenta la índole especial de este servicio, el más preferente de todos y la necesidad imperiosa de que se termine precisamente dentro del próximo mes de Junio, á fin de evitar dilaciones en la cobranza, prevengo á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que los repartimientos deberán presentarse en esta oficina antes del día 1.º del inmediato mes de Julio; en la inteligencia de que transcurrida dicha fecha, se exigirán las responsabilidades consiguientes y que determina el referido reglamento.

Esta Administración confía en el celo nunca desmentido de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, que inspirándose en su deseo, convocarán inmediatamente á las Corporaciones municipales y Juntas periciales para darles cuenta de la presente circular, á fin de que utilizando las horas ordinarias y estableciendo las extraordinarias que consideren necesarias, den á la misma el más exacto y puntual cumplimiento.

Murcia 31 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Mariano Alvarez.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1899-900

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.417.315 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1899-900, según la Real orden de 1.º de Mayo de 1899.

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y colonia.		RIQUEZA pecuaria.	TOTAL riqueza rústica y pecuaria.	CUPU de contribución para el Tesoroal por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 5 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación.	RECARGO por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal y con inclusión del 5 por 100 como premio de administración y cobranza.	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.					Por el por 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deducción de los defectos de los repartos anteriores.	Por defectos de los repartos anteriores.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración de defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido demás en la liquidación en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y de los defectos de repartos anteriores.	
Aledo.	40.485 »	3.878 »	44.363 »	6.875 54	137 20	» 0 04	7.012 74	» » » »	» » » »	637 06	6.375 68
Carlagona.	381.325 »	46.326 »	427.651 »	66.279 06	» » » »	» » » »	66.279 10	» » » »	» » » »	» 4 31	66.279 10
Fuente-álamo.	147.693 »	21.510 »	169.203 »	26.223 74	» » » »	» » » »	26.223 74	» » » »	» » » »	» » » »	26.219 43
La Unión.	10.488 75	311 »	10.799 75	1.673 78	» » » »	» » » »	1.673 78	» » » »	» » » »	» » » »	1.673 78
Mazarrón.	142.414 »	24.868 »	167.282 »	25.926 »	7.705 21	» » » »	33.631 21	» » » »	» » » »	» » » »	33.631 21
TOTAL											

Sección 1.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15-50 por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.

87.482 34
118 50
15 34
87.467 »
8.043 94

	531.189 »	32.507 »	563.696 »	87.363 84	118 50	87.482 34	15 34	15 34	87.467 »
Mula.	49.644 »	2.258 »	51.902 »	8.043 94	»	8.043 94	»	»	8.043 94
Ojos.	226.581 »	25.861 »	252.442 »	39.124 40	»	42.749 67	»	»	42.749 67
Pacheco.	87.319 »	5.934 »	93.253 »	14.452 70	»	14.452 70	»	»	14.448 32
Ricote.	1.617.138 75	163.453 »	1.780.591 75	275.963 »	»	287.549 22	»	»	286.888 13
TOTAL.									
	154.209 »	10.917 »	165.126 »	32.806 67	»	32.806 67	»	»	32.806 67
Abanilla.	70.887 »	2.744 »	73.631 »	14.628 78	»	14.628 78	»	»	14.626 90
Abarán.	80.449 62	21.441 »	101.890 62	20.237 32	»	20.237 32	»	»	20.237 32
Aguilas.	28.341 »	4.862 »	33.203 »	6.596 67	»	7.009 69	»	»	7.009 69
Albudeite.	75.112 »	7.100 »	82.212 »	16.333 60	»	18.709 74	»	»	18.709 74
Alcantarilla.	119.178 »	4.411 »	123.589 »	24.551 24	»	25.269 29	»	»	25.269 29
Alguazas.	303.058 »	16.509 »	319.567 »	63.490 50	»	67.182 76	»	»	67.182 76
Alhama.	70.117 »	3.131 »	73.248 »	14.552 66	»	15.359 82	»	»	15.359 82
Archena.	64.629 »	»	64.629 »	12.840 28	»	12.840 28	»	»	12.840 28
Beniel.	103.808 »	3.126 »	106.934 »	21.245 28	»	21.245 28	»	»	21.245 28
Bianca.	124.456 »	14.911 »	139.367 »	27.688 96	»	32.783 53	»	»	32.783 53
Bullas.	244.586 »	16.017 »	260.603 »	51.775 73	»	55.425 42	»	»	55.425 42
Calasparra.	58.011 »	7.207 »	65.218 »	12.957 29	»	12.957 29	»	»	12.957 29
Campos.	649.741 »	95.453 »	745.194 »	148.052 62	»	159.914 74	»	»	159.914 74
Caravaca.	390.923 »	24.172 »	415.095 »	82.469 66	»	85.883 01	»	»	85.883 01
Cehegín.	43.855 »	2.370 »	46.225 »	9.183 84	»	9.183 84	»	»	9.183 84
Ceuti.	325.004 »	27.683 »	352.687 »	70.070 65	»	70.070 65	»	»	70.070 65
Cieza.	81.284 »	2.424 »	83.708 »	16.630 82	»	16.630 87	»	»	16.630 87
Colillas.	100.345 »	6.036 »	106.381 »	21.135 43	»	21.148 35	»	»	21.148 35
Fortuna.	520.671 »	41.280 »	561.951 »	111.646 52	»	111.646 52	»	»	111.646 52
Jumilla.	92.126 »	6.912 »	99.038 »	19.676 53	»	24.324 64	»	»	24.324 64
Librilla.	1.681.044 »	120.269 »	1.801.313 »	357.878 75	»	357.878 75	»	»	357.878 75
Lorca.	52.123 »	2.510 »	54.633 »	10.854 31	»	10.854 31	»	»	10.854 31
Lorquí.	300.547 »	14.833 »	315.380 »	62.658 64	»	62.658 64	»	»	62.658 64
Molina.	398.117 »	92.510 »	490.627 »	97.476 11	»	119.485 38	»	»	119.485 38
Moratalla.	2.806.612 »	167.916 »	2.974.528 »	590.969 12	»	590.969 12	»	»	590.657 83
Murcia.	47.245 »	6.756 »	54.001 »	10.728 75	»	11.158 35	»	»	11.158 35
Pliego.	44.083 »	1.806 »	45.889 »	9.117 07	»	11.000 90	»	»	11.000 90
Pinatar.	60.535 »	11.389 »	71.924 »	14.289 63	»	19.719 89	»	»	19.719 89
San Javier.	340.450 »	24.189 »	364.639 »	72.445 25	»	72.446 80	»	»	72.446 80
Totana.	49.304 »	620 »	49.924 »	9.918 73	»	9.918 73	»	»	9.918 73
Ulea.	27.852 »	370 »	28.222 »	5.607 05	»	5.607 05	»	»	5.607 05
Villanueva.	476.646 »	30.885 »	507.531 »	100.834 54	»	108.144 05	»	»	108.144 05
Yecla.	9.985.318 62	792.759 »	10.778077 62	2.141.352 »	»	2203100 46	»	»	2.204.787 29
TOTAL.									
	1.617.138 75	163.453 »	1.780.591 75	275.963 »	»	287.549 22	»	»	286.888 13
	9.985.318 62	792.759 »	10.778077 62	2.141.352 »	»	2203100 46	»	»	2.204.787 29
	11.602457 37	956.212 »	12.558669 37	2.417.315 »	»	2492649 68	»	»	2.491.675 42
9 distritos de la sección 1. ^a		163.453 »	1.780.591 75	275.963 »	»	287.549 22	»	»	286.888 13
33 de la sección 2. ^a		792.759 »	10.778077 62	2.141.352 »	»	2203100 46	»	»	2.204.787 29
TOTAL general.		956.212 »	12.558669 37	2.417.315 »	»	2492649 68	»	»	2.491.675 42

Sección 2.^a—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20^{to} por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

RESUMEN

Murcia 13 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, P. O., Fernando Pérez. Examinado el repartimiento que precede y resultando que la distribución del cupo para el Tesoro se halla conforme con los tipos á que ha salido gravada la riqueza; esta Delegación de Hacienda, en uso de las atribuciones que le concede el art. 26 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, ha acordado prestarle su aprobación. Murcia 31 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN URBANA PARA 1899-900

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 539.807 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido a cada pueblo para el referido año económico de 1899-900, según Real orden de 1.º del actual comunicada con fecha 10 por la Dirección general de contribuciones directas.

DISTRICTOS MUNICIPALES	RIQUEZA urbana.	CUPON de contribución para el Tesoro por 100 de riqueza urbana con inclusión del premio de 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación.	RECARGO de contribución para el Tesoro por 100 de riqueza urbana con inclusión del premio de 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación.	TOTAL cupo y recargo municipal.	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL líquido repartido.
					Por el para cubrir par-tidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 re-partido de más en el mismo período.	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por indemniza-ciones a determi-nados contribu-yentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido demás en la lo-calidad en el año anterior, deduci-do el por 100 de las fallidas y de repartido de me-jores en el mismo período.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Sección 1.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.</i>									
Aledo.	6.438 »	1.126 43	»	»	42 24	»	»	2 71	1.165 96
La Unión.	226.061 »	39.560 67	»	»	»	»	»	»	39.560 67
Mazarrón.	97.742 »	17.104 75	»	»	587 82	»	»	»	17.692 57
Ricote.	13.350 »	2.336 15	»	»	»	0 05	»	»	2.336 20
TOTAL.	343.591 »	60.128 »	»	»	630 06	0 05	»	2 71	60.755 40
<i>Sección 2.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 21'50 por 100 de la riqueza urbana.</i>									
Abanilla.	19.633 »	4.221 07	»	»	»	»	»	1 10	4.219 97
Aguilas.	87.090 »	18.724 25	»	»	»	»	»	»	18.724 25
Alcantarilla.	36.913 »	7.936 15	»	»	134 18	»	»	»	8.070 33
Beniel.	4.663 »	1.002 44	»	»	»	»	»	»	1.002 44
Calasparra.	30.644 »	6.588 32	»	»	59 05	0 24	»	»	6.647 61
Caravaca.	108.206 »	23.264 08	»	»	1.065 38	7 32	»	»	24.329 46
Fortuna.	25.901 »	5.568 60	»	»	»	»	»	»	5.575 92
Lorca.	298.541 »	64.186 02	»	»	»	»	»	»	64.186 02
Molina.	54.894 »	11.802 15	»	»	»	»	»	»	11.802 15
Moratala.	37.236 »	8.005 70	»	»	773 61	»	»	»	8.779 31
Murcia.	1.527.357 »	328.380 22	»	»	»	»	»	56 82	328.323 40
TOTAL.	2.231.078 »	479.679 »	»	»	2.032 22	7 56	»	57 92	481.660 86

Murcia 15 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, P. O., Fernando Pérez.
Examinado el repartimiento que precede y resultando que la distribución del cupo para el Tesoro se halla conforme con los tipos á que ha salido gravada la riqueza; esta Delegación de Hacienda, en uso de las atribuciones que le concede el art. 26 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, ha acordado prestarle su aprobación.
Murcia 31 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.